

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

N. I. G. :12040-42-2-2017-0000733

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) [S05] - 000100/2017 - 0001-- Sección A

De: D/ña. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
CARRASCO, ABOGADO DEL ESTADO, CAIXABANK SA, SERVICIOS FINANCIERSO CARREFOUR EFC SA y BANCO CETELEM
Procurador/a Sr/a. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

AUTO n° 525 /2021

En Castellón de la Plana, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- Por la administración concursal se ha presentado textos definitivos, informe de rendición de cuentas e informe solicitando la conclusión del concurso. Dando traslado a todas las partes personadas, ninguna formula alegaciones.

SEGUNDO.- La concursada presenta escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho, dando traslado a las partes personadas presenta escrito el administrador concursal informando que la concursada reúne los requisitos y no se opone a la exoneración del pasivo.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- A la vista de las circunstancias informadas por la administración concursal sobre la finalización de la liquidación, y no existiendo oposición de las partes, procede la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación, al amparo del art. 465 y 468 TRLC Texto Refundido de fecha 5/5/2020.

SEGUNDO.- Por otra parte y efectuada asimismo por la administración concursal rendición de cuentas, ninguna de las partes ha formulado tampoco oposición razonada de la misma. Procede por ello acordar su aprobación (art. 468 TRLC)

TERCERO.- La conclusión del concurso conlleva el archivo de las actuaciones (art. 465 TRLC) así como los demás efectos que son su legítima consecuencia.

CUARTO.- Solicitado el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (475 TRLC), se deduce de los informes de la administración concursal y de las actuaciones la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1 No constan antecedentes penales del deudor por delitos contra el patrimonio, orden socioeconómico, falsedad documental, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.

2. Se ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos.
3. Según informe de la administración concursal se ha satisfecho en su integridad los créditos contra la masa. No constan reconocidos en el concurso por otra parte créditos concursales privilegiados.
4. La administración concursal muestra su conformidad a la solicitud del deudor y no consta oposición de ninguno de los personados.

En esta tesitura **procede conceder el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho que alcanzará a los créditos ordinarios y subordinados pendientes aunque no hubieran sido comunicados**, todo ello en las condiciones del art. 483 TRLC

QUINTO.- Conforme al art 482 TRLC procede dar a la presente resolución la correspondiente publicidad.

Por todo lo expuesto y con base a los art. 468,465,478 y concordantes del TRLC se dicta la siguiente.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar la CONCLUSION del presente concurso de acreedores de [REDACTED] y [REDACTED] por terminación de la liquidación así como el ARCHIVO de las actuaciones con todos los efectos que son su legal y necesaria consecuencia. En particular se acuerda el CESE de las limitaciones a las facultades de administración y disposición sobre el deudor existentes.

2.- Se declaran APROBADAS las cuentas rendidas de la administración concursal.

3.- **Se acuerda con carácter definitivo la EXONERACION del pasivo insatisfecho** que alcanzará a los créditos ordinarios y subordinados pendientes aunque no hayan sido comunicados todo ello con las condiciones del art. 484 TRLC.

El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el art.552 TRCL y se dará al mismo la publicidad prevista en el en el art. 36.2 TRLC.

Expidanse los oportunos mandamientos conteniendo testimonio de la resolución firme.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Este Auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno (art. 481 TRLC)

Así por este Auto, lo dispone, manda y firma Ilma. Dña. Maria Dolores Balado Margelí Magistrada Juez del Juzgado de primera Instnacia nº 5 de Castellón